



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 28 de Noviembre de 2.024

### **RESOLUCIÓN N° 6.843**

#### **VISTO**

El Expte. N° 43127-SO-2024 – Contratación Abreviada N° 160/2024 – “Adquisición de materiales eléctricos y luminarias” – Resolución N°351/24 de la Subsecretaría de Contrataciones – Análisis de Legalidad;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 351 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 19 de noviembre de 2024, correspondiente a la Contratación Abreviada N° 0160/2024 para la Obra “Adquisición de materiales eléctricos y luminaria” la cual fue adjudicada a la firma QUISUR LED S.R.L (CUIT 30-71545725-6) por la suma de \$ 710.635.760,09 (pesos setecientos diez millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos sesenta con 09/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

**QUE** mediante Informe N° 085/24, la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial opina que: “Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 351/24 de la Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas, en la partida “1.1.2 – Bienes de Consumo, no resulta observable al contar con créditos habilitados, conforme Ordenanza N° 16187 que establece la prórroga para el ejercicio 2024 del Presupuesto General del ejercicio 2023, Ordenanza N° 16055”;

**QUE** mediante Dictamen N° 005/24 la Coordinación de Vocalía N° 3 considera que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 –LPAS-, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma, realizando recomendaciones al respecto;

**QUE** en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Coordinación de Vocalía N° 3;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de este Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales;

POR ELLO,  
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N°351** de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 19 de noviembre de 2024; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

**ARTICULO 2º: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal, que:

1. Respecto a la intervención de la Comisión de Preadjudicación, la misma debe ser multidisciplinaria, debiendo efectuar un análisis pormenorizado y detallado de los aspectos formales, técnicos y económicos de la propuesta, debiendo detallar las razones de elección, en un marco de razonabilidad y de proporcionalidad. -
2. Se efectúe un exhaustivo estudio, redacción precisa y revisión sobre el contenido de los pliegos, adecuándose los mismos a la naturaleza de cada contratación, procurándose evitar así interpretaciones ambiguas, o puntos contradictorios en las reglas que rigen las mismas

**ARTICULO 3º: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 43127-SO-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.